



105

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

M.P. Doctora LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

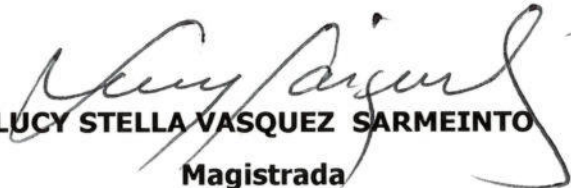
El apoderado del **demandante** manifiesta que **DESISTE** del recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia proferida por esta Corporación, el **21 de mayo de 2020**.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 316 del Código General del Proceso, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del recurso impetrado por el profesional del derecho, por tener facultad para ello en el poder obrante a folios 24-29 del plenario.

Sin condena en costas conforme lo previsto en el Artículo 316 numeral 2 del C.G.P.

En firme este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTIN VEGA BLANCO
Magistrada

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA. ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., (29) abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la **parte actora**¹, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ***"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"***, que a la fecha del fallo de segunda instancia (27 de octubre de 2020), ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad correspondía a **\$877.803**.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de ***"interés jurídico para recurrir"***, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con

¹ Folio 25

la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, en las pretensiones que no hubieran sido acogidas y para el demandado por las condenas impuestas en su contra. En ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos².

Así las cosas, el interés jurídico de la parte actora para recurrir en casación, se determina por el monto de la diferencia que surja entre la mesada pensional que le corresponda en el Régimen de Ahorro individual y en el Régimen de Prima Media.

Dentro de las mismas se encuentra la ineficacia de la afiliación del señor LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNNET, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a trasladar todos los valores de su cuenta individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales del asegurado, junto con sus rendimientos, intereses, costos cobrados por administración, a la administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

Para efectos de realizar el cálculo, el expediente da cuenta que la primera mesada asciende a la suma de **\$7.886.273,56** en el Régimen de Prima Media y para el RAIS la primer mesada correspondería a **\$3.937.522,60** luego la diferencia entre estas dos mesadas asciende a la suma **\$3.948.750,97.**

Y la incidencia futura, conforme a la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad, se advierte que la expectativa de vida del demandante, [quien nació el 14 de octubre de 1957, y que para el año 2020, contaba con 63 años de vida], es de 19 años y 1 mes, que

² AL1162-2018 Radicación No. 78.796 M.P. Quiroz Alemán Jorge Luis.

multiplicados por 13 mesadas, arroja un total de 358,8 mesadas futuras, que ascienden a **\$980.474.865,00³**.

Cifra que supera el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales. Por lo tanto, es procedente **CONCEDER** el recurso interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

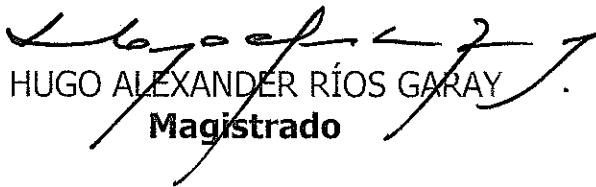
PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

³ Folio 27 a 30

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DRA ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., (24) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte **demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA¹**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo a la jurisprudencia nacional del trabajo, el interés económico para acudir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o las dos con la sentencia censurada² y, tratándose de la parte demandada su interés está dado por el valor de las condenas impuestas hasta la fecha del fallo correspondiente³.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandada se funda en las condenas que le fueron impuestas en el fallo de segunda instancia, luego de modificar el numeral segundo de la decisión proferida por el *A quo*.

¹ Folio 308

² Auto de 3 de mayo de 2005, Rad. 26.489

³ Auto del 9 de agosto de 2007 Rad. 32621

En este asunto, el interés jurídico para recurrir de la accionada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, lo constituye el pago de los aportes pensionales dejados de cancelar por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 1992 a 1 de febrero de 1999, teniendo en cuenta como salarios los determinados en esta instancia, a favor del señor CARLOS FAJARDO FAJARDO, previo cálculo actuarial.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente⁴.

Al realizar la liquidación correspondiente, arrojó la suma de **\$269.060.966,00** cifra que **supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para el año 2020, ascendían a **\$105.336.360**.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte accionada, **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**, contra el fallo proferido en esta instancia el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

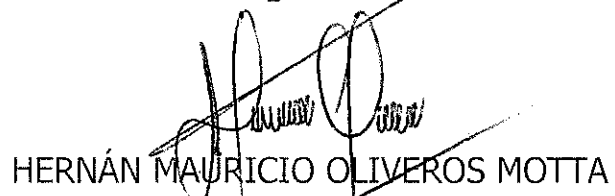
⁴Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl 310.

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandante** interpuso, recurso extraordinario de casación dentro del término de ejecutoria, contra el fallo proferido en esta instancia el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró la ineficacia del traslado de régimen efectuado por la demandante el 26 de septiembre de 1994 con efectividad a partir del 1 de octubre de 1994 y como consecuencia de ello condenó a Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos, el porcentaje de administración y el bono pensional si a ello hubiere lugar.

Por otra parte, ordenó a Colpensiones a recibir a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad y en las mismas condiciones que se encontraba antes de realizar dicho traslado; decisión que apelada por las demandadas y revocada en segunda instancia por esta Corporación.

Para cuantificar el interés jurídico del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones de la demanda que no le fueron reconocidas o en su defecto reconocidas en menores proporciones a las solicitadas, es decir, en este caso, la diferencia que se causa con ocasión al reconocimiento de una pensión en el Régimen de Ahorro Individual con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Para efectos de realizar el cálculo, el expediente da cuenta que la primera mesada asciende a la suma de \$ 3.394.667,00 en el Régimen de Prima Media y para el RAIS la primera mesada correspondería a \$ 2.097.340,00 luego la diferencia entre estas dos mesadas asciende a la suma \$ 1.297.327,00.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Y la incidencia futura, conforme a la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad, se advierte que la expectativa de vida de la demandante, [quien nació el 12 de abril de 1965, y que para el año 2020, cuenta con 57 años de vida], es de 28 años 3 meses, que multiplicados por 13 mesadas, arroja un total de 367,9 mesadas futuras, que ascienden a **\$ 477.286.603,30**, suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCIA MURILLO VARÓN
Magistrado


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado

LPJR

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandante** interpuso, recurso extraordinario de casación dentro del término de ejecutoria, contra el fallo proferido en esta instancia el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia absolvió declarar ineficaz el traslado efectuado por el demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad a partir del mes de septiembre de 1994 y condenó a la AFP Protección S.A. a remitir los aportes realizados por el demandante a Colpensiones con los rendimientos financieros causados y sin que hubiera lugar a descontar suma alguna por concepto de administración, asimismo, ordenó a Colpensiones a aceptar dicho traslado y a contabilizar para todos los efectos pensionales las semanas cotizadas por el demandante; decisión que apelada por la AFP Protección S.A. y revocada en segunda instancia por esta Corporación.

Para cuantificar el interés jurídico del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones de la demanda que no le fueron reconocidas o en su defecto reconocidas en menores proporciones a las solicitadas, es decir, en este caso, la diferencia que se causa con ocasión al reconocimiento de una pensión en el Régimen de Ahorro Individual con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Para efectos de realizar el cálculo, el expediente da cuenta que la primera mesada asciende a la suma de \$ 4.185.061,15 en el Régimen de Prima Media y para el RAIS la primera mesada correspondería a \$ 1.111.395,74 luego la diferencia entre estas dos mesadas asciende a la suma \$ 3.073.665,41.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Y la incidencia futura, conforme a la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad, se advierte que la expectativa de vida de la demandante, [quien nació el 20 de julio de 1958, y que para el año 2020, contaba con 62 años de vida], es de 28 años 3 meses, que multiplicados por 13 mesadas, arroja un total de 257,4 mesadas futuras, que ascienden a **\$ 791.161.476,84**, suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrado


HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado

LPJR

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la **parte demandante**¹ dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene adoctrinado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes².

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de revocar la decisión proferida por el *A quo*.

¹ Folios 235 y reverso

² Auto de 3 de Mayo de 2005 Rad. 26.489

Para efectos de establecer la cuantía para recurrir en casación, se determinará si ésta cumple con los requisitos establecidos en el régimen de transición, la cual se liquidará a partir de la fecha del cumplimiento de la edad (55 años), esto es el 8 de noviembre de 2013, claramente se refiere que tenía para ese momento una expectativa de vida de 30 años y 1 mes, según la Resolución No. 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera, se calculará la incidencia futura por la vida probable de la demandante con un salario mínimo legal mensual vigente, únicamente para calcular el interés para recurrir en casación.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

AÑO	IPC	MESADA ASIGNADA 1SMLMV	No. DE MESADAS	VALOR TOTAL
2013	4,02%	\$ 589.500,00	2	\$ 1.179.000,00
2014	4,50%	\$ 616.000,00	13	\$ 8.008.000,00
2015	3,66%	\$ 644.350,00	13	\$ 8.376.550,00
2016	6,77%	\$ 689.454,00	13	\$ 8.962.902,00
2017	7,17%	\$ 737.717,00	13	\$ 9.590.321,00
2018	4,09%	\$ 781.242,00	13	\$ 10.156.146,00
2019	3,18%	\$ 828.116,00	13	\$ 10.765.508,00
2020	3,80%	\$ 877.803,00	10	\$ 8.778.030,00
VALOR TOTAL				\$ 65.816.457,00
Fecha de fallo Tribunal				27/10/2020
Fecha de Nacimiento				8/11/1958
Edad en la fecha fallo Tribunal				62
Expectativa de vida				23,9
No. de Mesadas futuras				310,7
Incidencia futura \$877.803 X 310,7				
VALOR TOTAL				\$ 338.549.849,10

Teniendo en cuenta los cálculos anteriores, asciende a la suma de **\$338.549.849,10** cifra que **supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para el año 2020, ascendían a **\$105.336.360.**

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte **accionante**.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte actora, contra la sentencia proferida el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrado


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA. ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Bogotá D.C., (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la **parte actora**¹, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ***"Sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente"***, que a la fecha del fallo de segunda instancia (27 de octubre de 2020), ascendía a la suma de **\$105.336.360**, toda vez que, el salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad correspondía a **\$877.803**.

Tal cuantía se determina bajo el concepto de ***"interés jurídico para recurrir"***, que de forma clara la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con

¹ Folio 217y reverso

la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, en las pretensiones que no hubieran sido acogidas y para el demandado por las condenas impuestas en su contra. En ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos².

Así las cosas, el interés jurídico de la parte actora para recurrir en casación, se determina por el monto de la diferencia que surja entre la mesada pensional que le corresponda en el Régimen de Ahorro individual y en el Régimen de Prima Media.

Dentro de las mismas se encuentra la declaratoria de ineficacia de la afiliación de la señora CLAUDIA YANETH GONZÁLEZ, del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, ordenando a la SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a trasladar todos los valores de su cuenta individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales del asegurado, junto con sus rendimientos, intereses, costos cobrados por administración, a la administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (RPM).

Para efectos de realizar el cálculo, el expediente da cuenta que la primera mesada asciende a la suma de **\$1.495.700,00** en el Régimen de Prima Media y para el RAIS la primer mesada correspondería a **\$915.800,00** luego la diferencia entre estas dos mesadas asciende a la suma **\$579.900,00.**

Y la incidencia futura, conforme a la Resolución 1555 del 30 de julio de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se actualizan las tablas de mortalidad, se advierte que la expectativa de vida de la demandante, [quien nació el 29 de octubre de 1965, y que para el año 2022, cuenta con 57 años de vida], es de 28 años y 3 meses, que

² AL1162-2018 Radicación No. 78.796 M.P. Quiroz Alemán Jorge Luis.

multiplicados por 13 mesadas, arroja un total de 367,9 mesadas futuras, que ascienden a **\$213.345.210³**.

Cifra que supera el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales. Por lo tanto, es procedente **CONCEDER** el recurso interpuesto por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana Sanabria.

³ Folio 219

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Proceso Ordinario Laboral **11001310 50 02201800445 01**
Demandante: ORLANDO FORERO CORREA
Demandado: COLPENSIONES
Magistrada Ponente: **EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES**

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

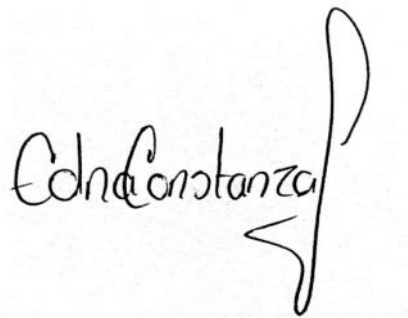
AUTO

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que por error involuntario se dispuso en proveído anterior correr traslado a las partes para alegar de conclusión pese a haberse ordenado en auto del 08 de abril de la presente anualidad, razón por la cual, se dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 20 de abril de 2021 y en su lugar se dispone:

AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo previsto por los Acuerdos PCSJA21 – 11766 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA21 – 22 del 9 de abril de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Mantener incólume la fecha fijada por el Despacho que remitió el proceso para proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Constanza', with a large, stylized flourish extending from the end of the name.

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES
MAGISTRADA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SALA LABORAL -

Magistrado Ponente: DR. JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Bogotá D.C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala al estudio del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del término del traslado la contraparte se opuso a la prosperidad del recurso formulado.

La recurrente argumenta en su escrito que:

"...

1. *La única pretensión que quedo vigente dentro del proceso de la referencia es lo que tiene que ver con el pago de aportes a pensión dentro de la primera vinculación laboral del 01 de julio de 1987 al 2 de mayo de 1999 y unos contados meses dentro de la segunda relación laboral.*
2. *La pretensión en la cual el actor había probado el derecho a sus vacaciones especiales, su Despacho en asocio de los demás magistrados de sala se negó."*¹

CONSIDERACIONES

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que. "solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

Tal cuantía se determina bajo el concepto de "*interés jurídico para recurrir*", que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En este orden, la liquidación realizada por esta Corporación se ajusta a derecho, pues la misma se realizó conforme la condena impuesta en primera instancia como en segunda instancia, conforme se expuso en la providencia objeto de análisis.

Al cuantificar cada una de las condenas impuestas se determinó que el quantum obtenido logra superar los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la concesión del recurso de casación, motivo por el cual se concedió, así mismo no habrá lugar a ponderarlas de manera diferente.

Bajo este entendimiento, la Sala encuentra ajustada a derecho la decisión de conceder el recurso extraordinario de casación a la parte demandada, por lo anterior, confirma el auto de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), por las razones aquí expuestas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: No reponer, el auto de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA
Magistrado


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2019 00106 01
RI: S-2883-21
De: OSCAR FREDY MUNERA VELASQUEZ
Contra: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –
AVIANCA -

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 23 de abril de 2021; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 02 2019 00220 01
RI: S-2880-21
De: EMILSE CUEVAS ARGUELLES
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 23 de abril de 2021; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by a series of loops and a final flourish.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2016 00264 01
Rl: S-2881-21
De: GLORIA ANGÉLICA PARRA
Contra: S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 23 de abril de 2021; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be "Luis Agustín Vega Carvajal".

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 05 2018 00268 01
RI: S-2879-21
De: MYRIAM YOLANDA CASTILLO DIAZ
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 23 de abril de 2021; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, **SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 39 2019 00385 01
RI: S-2882-21
De: SORAYA INÉS LONDOÑO SÁNCHEZ
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

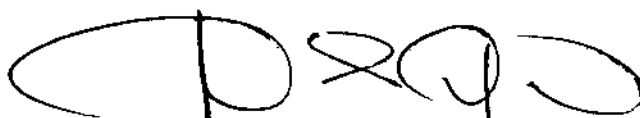
A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 23 de abril de 2021; y, comoquiera que, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, fue concedido en efecto suspensivo, tal como lo dispone el artículo 66 del C.P.T.S.S., el Juzgado de Origen, de forma discriminada y foliada, deberá enviar al Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, el expediente original en físico, adelantado antes de la pandemia, junto con las diligencias surtidas virtualmente, debidamente foliadas; en consecuencia:

Por Secretaria, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que remita el expediente en los anteriores términos.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 20 2019 00686 01

RI: S-2804-21

De: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Contra: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 20 de abril de 2021, advierte el Despacho que, el A-quo, no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 9 de febrero de 2021, comoquiera que, ni dentro de las presentes diligencias, ni en link enviado, obra el audio de la diligencia realizada el 14 de diciembre de 2020, por el Juez 20 Laboral del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de la referencia, se ordena:

Por Secretaria devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de Origen, para que allegue la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, llevada a cabo el día 14 de diciembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por Secretaria, regresen las diligencias al despacho para decidir lo pertinente, SIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO O ACTUACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LVC'.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 35 2020 00084 01
RI: A-662-20
De: JHOJAN ANDRES CASTAÑEDA SANCHEZ
Contra: HUSQVARNA COLOMBIA S.A.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede; de conformidad con el artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2011, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra la providencia de fecha **07 de abril de 2021**, proferida dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término común de 5 días, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 17 2019 00146 01
RI: S-2839-21
De: JORGE HERNANDO MALDONADO SIZA
Contra: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. –
AVIANCA.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

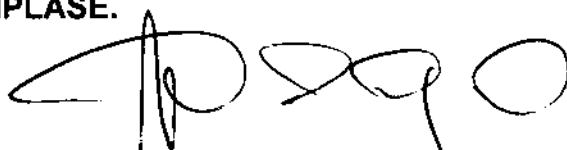
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 22 de abril de 2021, obrante a folio 182 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 11 de marzo de 2021, visto a folio 180, del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 19 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 16 2018 00182 01
RI: S-2878-21
De: GUSTAVO ADOLFO PAEZ CASAS
Contra: VISIÓN LOGISTICA INTERNACIONAL S.A.S.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

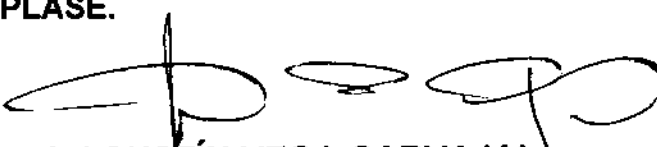
AUTO

De conformidad con el artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados del demandante y la demandada, contra la sentencia proferida el 17 de marzo de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2019 00219 01
RI: S-2860-21
De: SANDRA BAQUERO HERRERA
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

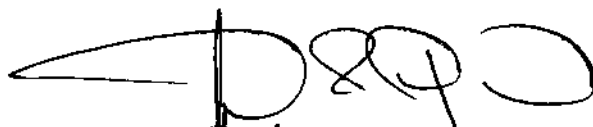
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 22 de abril de 2021, obrante a folio 225 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 25 de marzo de 2021, visto a folio 222, del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 23 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2018 00474 01
RI: S-2790-21
De: JUAN DEL CARMEN GAMBOA CORDOBA
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 22 de abril de 2021, obrante a folio 207 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 27 de enero de 2021, visto a folio 201, del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2019 00526 01
RI: **S-2820-21**
De: JANNETH VASQUEZ SALCEDO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 22 de abril de 2021, obrante a folio 4, del cuaderno 3 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 24 de febrero de 2021, visto a folio 2, del cuaderno 3, del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 10 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 17 2019 00585 01
RI: S-2823-21
De: JORGE ELIECER PERDOMO RUBIANO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

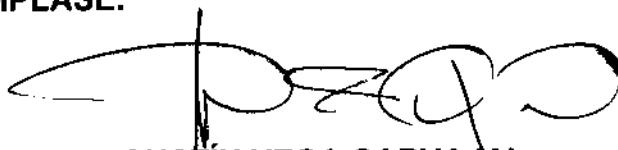
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 22 de abril de 2021, obrante a folio 506 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 24 de febrero de 2021, visto a folio 504, del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 3 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 39 2019 00644 01
RI: S-2822-21
De: NINA ALEJANDRA GALEANO RODRÍGUEZ
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 20 de abril de 2021, obrante a folio 4, del cuaderno 2 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 24 de febrero de 2021, visto a folio 2, del cuaderno 2, del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 07 2019 00784 01
RI: S-2805-21
De: ONOFRE RUBIO ROMERO
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 20 de abril de 2021, obrante a folio 56 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 9 de febrero 2021, visto a folio 54 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 39 2016 01170 01
RI: S-2859-21
De: LUZ STELLA HOLGUIN CORREA
Contra: FABIO GÓMEZ TARQUINO Y OTRO.

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

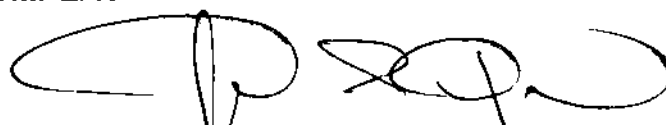
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 20 de abril de 2021, obrante a folio 4, del cuaderno 2 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 25 de marzo de 2021, visto a folio 2, del cuaderno 2, del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandante y el curador ad-litem del demandado FABIO GÓMEZ TARQUINO, contra la sentencia proferida el 18 de febrero de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaria de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

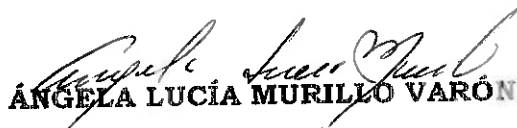
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE KRISTHIAN ALFREDO SARAVIA ZAMUDIO
CONTRA COLPENSIONES Y OTRO**

RAD 034 2017 00546 01

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela identificada con la radicación 62494 del 24 de marzo de 2021, señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA MARÍA RESTREPO PINEDA CONTRA
COLPENSIONES Y OTRO**

RAD 024 2017 00770 01

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela identificada con la radicación 62466 del 17 de marzo de 2021, señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JEANNETTE NAVARRETE OSPINA CONTRA
COLPENSIONES Y OTRO**

RAD 012 2018 00101 01

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela identificada con la radicación 62432 del 17 de marzo de 2021, señálese el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para proferir la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 015-2014-00411-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 23 de agosto de 2016

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

**MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

**MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente**

MAGISTRADO- MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Ref. Expediente No. 1100131 05 033-2017-00332-01

Demandante: HUMBERTO CALDERON VERA

Demandado: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde DECLARA BIEN DENEGADO el recurso extraordinario de casación, formulado por la parte demandada contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 de abril de 2019.

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2021.



**MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

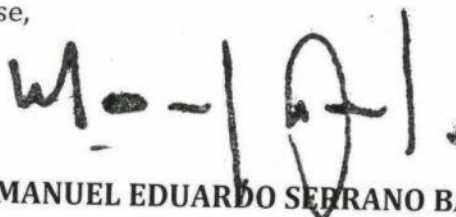
*República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral*

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



**MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente**

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 027-2014-00078-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 10 de noviembre de 2015

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 032-2013-00314-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de julio de 2014.

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 029-2017-00642-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral , donde **aceptó el DESISTIMIENTO del recurso de casación contra** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 11 de junio de 2019.

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-019-2014-00614-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral -Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 13 de junio de 2017

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

**MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por secretaría liquídense las costas, para el efecto inclúyase la suma de \$1'000.000 Un millón de pesos Mcte

En que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte demandada

Notifíquese y Cúmplase,

**MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado (a) Ponente**

zwd

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 003-2013-00763-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 de mayo de 2016

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase.

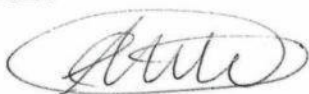
MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

3 end

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 034-2013-01049-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 10 de mayo de 2016.

Bogotá D.C., 12 Marzo de 2021



MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

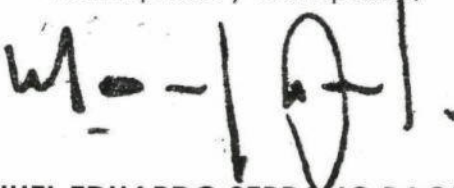
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 27 Abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 013-2014-00453-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 15 de abril de 2015

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Ref. Expediente No. 1100131 05 022-2015-00554-01

Demandante: JORGE ELIECER REYES

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde ACEPTA EL DESISTIMIENTO del recurso extraordinario de casación, formulado por la parte demandante contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 09 de mayo de 2017.

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2021.

MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

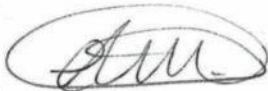
Ref. Expediente No. 1100131 05 009-2017-00752-01

Demandante: PABLO ARMANDO RODRIGUEZ CRUZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde DECLARA DESIERTO el recurso extraordinario de casación, formulado por la parte demandante contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de julio de 2019.

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2021.



**MARÍA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

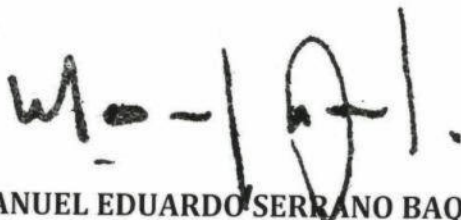
*República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral*

Bogotá D.C., 12 de Marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



**MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente**

H. MAGISTRADO (A) MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 013-2012-00435-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral , donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 25 de septiembre de 2012.

Bogotá D.C., 12 Marzo de 2021



MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

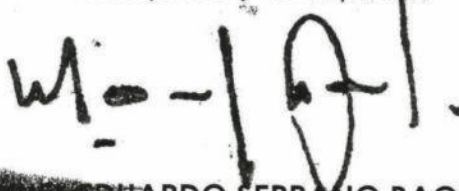
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 27 Abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado(a) Ponente

rad

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 015-2015-00273-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 27 de enero de 2016

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 032-2015-00522-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 21 de marzo de 2017

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,

MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 032-2010-00968-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de descongestion de fecha 29 de noviembre de 2013

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021



**MARIA CAMILA MORENO
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

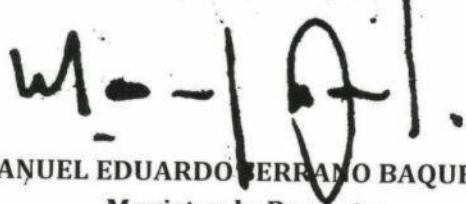
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



**MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado Ponente**

4cvd.

H. MAGISTRADO (A) DAVID A. J. CORREA STEER

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 018 2016 00118 02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde se ACEPTÓ el desistimiento del recurso extraordinario de casación, contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 20 de marzo de 2019.

Bogotá D.C., 27 ABR 2021 2021


DANIELA CARRERO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

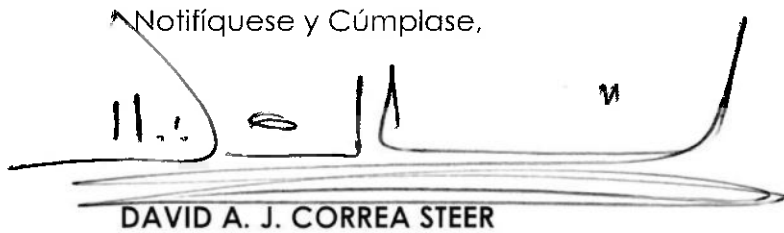
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 27 ABR 2021 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado(a) Ponente

209

H. MAGISTRADO (A) DAVID A. J. CORREA STEER

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 022 2016 00449 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde se **ACEPTÓ** el desistimiento del recurso extraordinario de Casación, contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 15 de mayo de 2019.

Bogotá D.C., **27 ABR 2021** 2021


DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

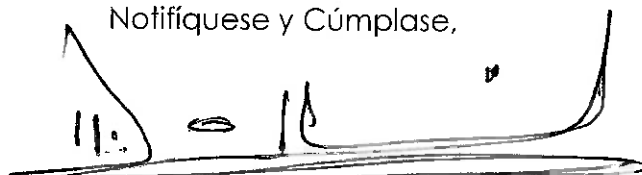
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., **27 ABR 2021** 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DAVID A. J. CORREA STEER

Magistrado(a) Ponente

120

H. MAGISTRADO (A) DAVID A. J. CORREA STEER

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 028 2015 00137 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 17 de febrero de 2016.

Bogotá D.C., **27 ABR 2021** 2021


DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

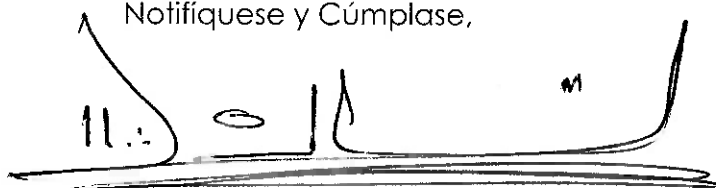
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., **27 ABR 2021** 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado(a) Ponente